

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2694**

18 de junio de 2012

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda*

**LEY**

Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 132 – 2010, según enmendada, conocida como Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles, y añadir un inciso (c) al Artículo 5 de la Ley Núm. 216 – 2011, según enmendada, conocida como Ley de Transición del Programa de Impulso a la Vivienda, con el propósito de precisar que las acciones administrativas que realice el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales para implantar la exención del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble dispuesta en las mencionadas leyes, en nada menoscabarán el derecho del adquirente de una Propiedad de Nueva Construcción a acogerse a las exenciones concedidas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 132 – 2010, según enmendada, conocida como Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles, a los fines de crear un programa de incentivos para facilitar y propiciar la compra de viviendas y otras propiedades inmuebles mediante la concesión de beneficios. Por otro lado, la Ley Núm. 216 – 2011, según enmendada, conocida como Ley de Transición del Programa Impulso a la Vivienda, se aprobó con el fin de proveer beneficios similares a los provistos en la Ley Núm. 132 – 2010, antes citada, e ir reduciendo los beneficios paulatinamente sin trastocar el buen funcionamiento del mercado de propiedades inmuebles residenciales. De esta forma se dispuso de una transición ordenada para asegurar la estabilidad del valor de las propiedades inmuebles residenciales y continuar facilitando y propiciando la compra de viviendas.

La Sección 5 de la Ley Núm. 132 – 2010, antes citada, concedió al adquirente de una Propiedad de Nueva Construcción, entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de octubre de 2011, una exención por un término de cinco (5) años del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble, aplicable comenzando el 1 de enero de 2011 y terminando el 31 de diciembre de 2015.

Asimismo, el Artículo 5 de la Ley Núm. 216, antes citada, concede al adquirente de una Propiedad de Nueva Construcción, entre el 1 de noviembre de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, exenciones por un término de cinco (5) años del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble, aplicable comenzando el 1 de enero de 2011 y terminando no más tarde del 31 de diciembre de 2017.

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) estableció administrativamente un término para acogerse a las exenciones concedidas en la Ley Núm. 132 y la Ley Núm. 216, antes citadas, y dispuso hasta el 30 de noviembre de 2011 y el 31 de enero de 2013, respectivamente, la fecha límite para solicitar las exenciones. No obstante, es la intención de esta Asamblea Legislativa que las propiedades de Nueva Construcción beneficiadas tanto por la Ley Núm. 132 como por la Ley Núm. 216 queden exentas del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble por el término máximo de cinco (5) años, sin sujetarlo a las fechas establecidas por el CRIM.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles y la Ley de Transición del Programa de Impulso a la Vivienda, con el propósito de precisar que las acciones administrativas que realice el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales para implantar la exención del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble dispuesta en las mencionadas leyes, en nada menoscabarán el derecho del adquirente de una Propiedad de Nueva Construcción a acogerse a las exenciones concedidas.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Se enmienda la Sección 5 de la Ley Núm. 132-2010, según enmendada,  
2 para que lea como sigue:  
3           “Sección 5.- Exención del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble  
4 El adquirente de una Propiedad de Nueva Construcción entre el 1 de septiembre de  
5 2010 y el 31 de octubre de 2011 estará totalmente exento por un término de cinco (5)  
6 años del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble, impuesta de  
7 conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según  
8 enmendada, y/o la Ley Núm. 71 del 2 de julio de 2010, con respecto a dicha

1 propiedad. La exención será por un término de cinco (5) años y será aplicable  
2 comenzando el 1 de enero de 2011 y terminando el 31 de diciembre de 2015.

3 *Las acciones administrativas que realice el Centro de Recaudación de Ingresos*  
4 *Municipales para implantar la exención del pago de la contribución sobre la*  
5 *propiedad inmueble, dispuesta en este Artículo, por el término máximo de cinco (5)*  
6 *años y aplicable comenzando el 1 de enero de 2011 y terminando no más tarde del 31*  
7 *de diciembre de 2015, en nada menoscabarán el derecho del adquirente de una*  
8 *Propiedad de Nueva Construcción a acogerse a la exención concedida."*

9 Artículo 2. Se añade un inciso (c) al Artículo 5 de la Ley Núm. 216–2011, según  
10 enmendada, para que lea como sigue:

11 “Artículo 5.- Exención del pago de la contribución sobre la propiedad inmueble

12 (a) ...

13 (b) ...

14 (c) *Las acciones administrativas que realice el Centro de Recaudación de*  
15 *Ingresos Municipales para implantar la exención del pago de la*  
16 *contribución sobre la propiedad inmueble, dispuesta en este Artículo,*  
17 *por el término máximo de cinco (5) años y aplicable comenzando el 1*  
18 *de enero de 2011 y terminando no más tarde del 31 de diciembre de*  
19 *2017, en nada menoscabarán el derecho del adquirente de una*  
20 *Propiedad de Nueva Construcción a acogerse a la exención*  
21 *concedida.”*

22 Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y  
23 sus efectos se retrotraerán al 1<sup>ero</sup> de septiembre de 2010.